

El Código Penal de 1992

HACE pocos días, y a bombo y platillo, era presentado por el Gobierno, tras una reunión habitual del Consejo de Ministros, el texto de proyecto de ley orgánica que servirá de base para la discusión parlamentaria tras la que tendremos un nuevo Código Penal.

Muchas reflexiones deben suscitarlos a todos ese nuevo proyecto de ley, pues ninguno somos realmente ajenos a lo que en él se dice. En efecto, todo Código Penal incorpora en su seno, precisamente para darle una protección de índole penal, unos valores y acoge unos bienes que se consideran jurídicamente protegibles; ésa es la razón por la que se condenan las conductas contrarias y se considera que el infractor ha de purgar su culpa, a poder ser con un procedimiento que el día de mañana le devuelva a la sociedad con posibilidades de reinserirse a una vida ordinaria.

Pues bien, esos conceptos a los que acabamos de aludir son los que suelen ser objeto de nueva regulación al modificarse el Código Penal hasta ese momento vigente. Y la pregunta básica que debe formularse ante el nuevo texto precisamente es: ¿responde a las exigencias de una sociedad moderna, al

borde casi del siglo veintiuno? Las líneas que siguen, aun contando con las limitaciones propias de todo editorial, tratan de dar respuesta a las cuestiones apuntadas en esta breve introducción.

Características generales

ACASO la primera a destacar sea el cambio de estructura operado, que revela una actitud diferente: *prima el individuo sobre el Estado y ello hace que se releguen a una posición de menor importancia los delitos contra la seguridad interior y exterior del Estado. Y, en segundo término, debe también indicarse que se abandona el criterio —casi único hasta hoy— de considerar la privación de la libertad como medida de castigo para el delincuente, acaso como consecuencia de la convicción del mal resultado general del sistema penitenciario, que en muchas ocasiones no ha servido sino como escuela de perfeccionamiento del delito, en obvio detrimento de su finalidad específica, que no es otra que la reinserción social del delincuente.*

Aparecen así medidas de diversa índole, como las de arrestos de fin de semana, la suspensión condicional de la condena y el internamiento en establecimientos específicos de tratamiento tales como los centros de deshabitación, las medidas de seguridad, etc. Por último, y sin intención de exhaustividad, ha de hacerse igual hincapié en el hecho de que el texto es fruto de un grupo de expertos a cuyo frente se sitúan quienes en su momento fueron también los grandes motores de la Ley General Penitenciaria, la primera ley de carácter orgánico aprobada tras la entrada en vigor de la Constitución.

Las grandes novedades

EN dos planos podríamos centrar la atención a este respecto. De una parte, y en lo relativo a la forma de concebir las penas, convendría referirse a la aparición de esas medidas que antes apuntábamos: hay un

llamamiento casi apurado o desesperado a los arrestos de fin de semana, así como a las que podrían denominarse multas por cuotas, que ofrecen dos variantes, una por su periodicidad, ya que pueden ser diarias, semanales o mensuales, y otra la de concebirse en función de la situación económica del delincuente, operando así una especie de progresividad económico-delictiva, para que el juez ajuste la cuantía a la situación real del caso dado. Y tampoco puede echarse en saco roto otro aspecto no menos llamativo: las reducciones de penas y los beneficios penitenciarios van a ser, a partir del nuevo texto, igualmente modulables según el delito: así, y por vía de ejemplo, cuando se trate de delitos relacionados con el narcotráfico o con el terrorismo, esos beneficios o reducciones no se aplicarán sobre la pena máxima a cumplir (cuyo tope sigue siendo de treinta años), sino sobre el máximo de la condena concreta del delincuente (que puede ser de cientos de años, como es sabido), por lo que difícilmente esos treinta años van a sufrir rebaja real alguna en una serie de supuestos.

DE otro lado, las novedades se producen, en lo que se refiere a los tipos penales, por una doble vía: en primer lugar, por la ampliación o la reducción de la pena en delitos ya regulados con anterioridad (por ejemplo, son más severas a partir de ahora las que afectan a delitos de narcotráfico o de terrorismo; en cambio se prevé una reducción en las que se aplicarán a los supuestos relacionados con la eutanasia activa). Y, en segundo lugar, por la aparición de nuevos tipos de delito, acordes con las circunstancias. En un brevísimo recorrido alfabético podríamos señalar como novedades más reseñables las que se enuncian a continuación, y que consisten, bien en la aparición real de delitos nuevos, bien en el diseño diferente de algunos que ya estaban contemplados en anteriores ediciones del Código Penal español.

Aborto: de hecho se despenaliza cuando se trate de delitos contra la libertad sexual (cuando hay estupro o incesto). **Delitos familiares:** se considera delito impedir el régimen de visitas a los hijos que haya sido acordado judicialmente, se cambia la pena cuando se trata del impago de pensiones a los hijos y se castiga la violencia ejercida

sobre el cónyuge e hijos. **Desobediencia:** bajo esa rúbrica penal se incluye la negativa a comparecer ante comisiones parlamentarias de investigación. **Difamación** (uno de los grandes caballos de batalla del nuevo Código): cuando es cometida por profesionales de los medios de comunicación puede dar lugar, además de la pena ordinaria, a una especial inhabilitación de hasta cuatro años.

Ecología: se aumentan multas y penas para industrias contaminantes y se prevé específicamente que los jueces podrán ordenar la restauración o restablecimiento del equilibrio ecológico perturbado.

Informática (recuérdese que hace poco tiempo, desde estas mismas páginas de la Revista subrayábamos el vacío penal hasta hoy existente): en adelante será delito apoderarse de datos reservados o de soportes informáticos procedentes de registros públicos o privados, así como difundir esos mismos datos.

Manipulación genética: el tipo penal (que puede dar lugar a una privación de libertad de hasta seis años) se produce cuando se manipulan genes humanos de manera que se altere el tipo

constitucional vital. **Narcotráfico:** se crean delitos nuevos, como la fabricación de precursores a utilizar en el cultivo, producción o fabricación ilícita de drogas y se amplían las conductas relativas al blanqueo de dinero. Además —y a ello ya nos referíamos de pasada líneas atrás— destaca la nueva visión que para delitos como el de narcotráfico tiene el nuevo Código en relación con los beneficios penitenciarios, con la consecuencia de que en estos casos la tendencia es hacia el cumplimiento real de la condena y a una notoria restricción en todo lo relacionado con la reducción de penas y, en general, con todos los beneficios hoy existentes en el sistema penitenciario.

Omisión de socorro sanitario: también se tipifica como delito esa omisión cuando de ello pueda derivarse riesgo grave para la salud de las personas. **Publicidad engañosa** para el consumo: el tipo penal revela así que la protección de los consumidores y usuarios alcanza cada vez mayores cotas. **Sociedades:** se considera que existe delito cuando los administradores hacen uso de cierta información privilegiada en contra de los accionistas. **Terrorismo:** Se agravan las penas, se favorece el abandono voluntario de las actividades delictivas y se prevé una total remisión de la pena en supuestos concretos de colaboración especial con el Estado. También aquí hay que reiterar la voluntad restrictiva respecto a la aplicación de los beneficios penitenciarios y la igualmente firme voluntad en favor de un cumplimiento real de la condena hasta el máximo realmente previsto. **Tráfico:** se tipifica como delito (hasta 1 año de prisión) el

negarse a realizar la prueba de alcoholemia. **Transmisión de enfermedades:** se considera delito causar a otro, incluso por contagio, una enfermedad grave somática, como el SIDA, o psíquica. **Urbanismo:** adquieren tipología penal ciertas contravenciones a la ordenación del territorio y a los valores paisajísticos, artísticos, históricos y culturales. **Violación:** hay aquí una general reducción de penas.

Los grandes esperados y aún ausentes

EL recorrido que hemos hecho —amplio y reducido a la vez— nos habrá alertado respecto a cuáles son los valores que en la actual sociedad española gozan de una protección especial. El elenco es amplio y revela un propósito de actualizar el contenido del Código Penal. Pero llama poderosamente la atención el hecho de que en ese primer borrador no se haya incluido el tratamiento penal de aspectos que algún sector de la sociedad parecía reclamar: nos referimos a la mayor amplitud de la eutanasia activa y a la despenalización del aborto, bien para el denominado cuarto supuesto, bien mediante la fijación de un simple sistema de plazos. Sin embargo, la advertencia que aquí se hace no significa que los partidarios de esas reformas hayan abandonado su propósito: paladinamente se ha dicho en no pocos medios de comunicación que se está a la espera de enmiendas que puedan presentarse en las Cámaras para acoger esas novedades en el seno del futuro Código Penal.

Carencias materiales o estructurales subyacentes

PARECE evidente que el nuevo sistema penitenciario y la aplicación de nuevas penas, tales como los arrestos de fin de semana (que parece la antítesis del vigente régimen penitenciario abierto, en el que el condenado no va al establecimiento penitenciario justamente el fin de semana) van a requerir cuando menos una adaptación de todos los medios hoy día disponibles —humanos, materiales, estructurales, en

fin— y mucho nos tememos que ello revele unas carencias que puedan agravar la ya de por sí complicada tarea de sacar adelante una reforma penal.

La fórmula parlamentaria de trabajo y sus complementos

*NOS hubiera gustado, para este caso concreto, que se hubiese utilizado —aunque ello hubiera retrasado inicialmente la elaboración de un borrador— la fórmula de la Ponencia constitucional, que, sin injerencias del Ejecutivo, se atrevió a formular un texto completo. También nos parece que hubiera sido bueno, dada la relevancia que atribuimos a un Código Penal nuevo, que interviniesen otras instituciones que no nos consta hayan sido invitadas a participar (la Comisión General de Codificación, sin ir más lejos). Tampoco nos importaría que el texto fuese sometido por plazo razonable a información pública para que los entes vivos de la llamada «sociedad civil» pudiesen colaborar y exponer ideas que luego pudiesen ser aprovechadas en sede parlamentaria. Y, por último, apuntemos que, dada la indudable complejidad técnica del asunto —y sin que nadie pueda rasgarse las vestiduras, pues la fórmula se utilizó con éxito para aprobar el Código civil del siglo pasado—, podría pensarse en la conveniencia de que el Parlamento redactase unas **Bases** de esta ley orgánica de Código Penal y que fuese más tarde el Ejecutivo quien articulase todo el texto.*

Se trata, en suma, de un importantísimo texto normativo, que tiene aciertos indudables y una concepción relativamente novedosa del orden penitenciario, que podrá o no compartirse, pero de cualquier forma revela un declinar —o incluso el fracaso— de toda una política penitenciaria previa. En todo caso, y para emitir una definitiva valoración de conjunto habrá que esperar a sucesivos trámites, donde necesariamente tendrán que perfilarse aspectos que hasta el momento sólo quedan, sin más, apuntados.